

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

**EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA** (SEGÚN DECRETO MUNICIPAL 834 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016) y que anteriormente se denominaba SECRETARÍA DE GESTION INMOBILIARIA, (certificación expedida por el señor Alcalde Municipal enero 2-2017) en ejercicio de la delegación otorgada por el señor Alcalde Municipal mediante el Decreto 107 del 21 de febrero de 2005 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1077 de 2015, artículo 277 de la ley 1955 de 2019, Decreto 149 del 4 de febrero de 2020, Ley 2044 del 30 de julio de 2020, y en especial las conferidas mediante Acuerdo municipal N° 57 del 21 de diciembre 2005 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone *“todos los colombianos tienen derecho a la vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para ser efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del municipio de Pereira, se busca brindar una solución definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional en manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, en las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020 y en el artículo 10 y ss de la Ley 2044 del 30 de Julio de 2020:

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone: “Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.(...)”

Que el Decreto 149 del 4 de febrero de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentó el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la Ley 2044 del 30 de Julio de 2020 dictó *normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y otras disposiciones*, en su art. 10 y ss hace referencia a los actos de cesión a título gratuito

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

Que de conformidad con lo dispuesto el acuerdo No.57 del 21 de diciembre de 2005 el Concejo Municipal de Pereira, autorizó al Señor Alcalde del Municipio, para ceder a título gratuito los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, a los ocupantes con vivienda de interés social

Que en el artículo 2.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 149-2020, dispone que en el marco del proceso de transferencia la entidad cedente debe verificar que la titularidad de pleno dominio del inmueble esté a su nombre. y que además, se encuentre libre de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones que impidan su cesión o enajenación.

Que el municipio de Pereira con Nit 891480030-2, es propietario de un lote de terreno ubicado en el área urbana del mismo municipio denominado **FRANJA 3 con área de 110.096.40 M2** alinderado así: ### NORTE Partiendo del punto 2 coordenadas X= 1.024.434.89-Y= 1.149.723.25 que linda con la franja 2 del Municipio de Pereira de la transferencia y desenglobe, siguiendo en sentido oriente occidente con Barrio José Hilario López cabecera parte oriental del Aeropuerto Matecaña pasando la Avenida 30 de Agosto en sentido norte sur siguiendo en sentido oriente occidente con Colegio Aquilino Bedoya pasando por la Avenida 30 de Agosto en sentido sur-norte siguiendo en sentido oriente occidente con parte sur del Aeropuerto Matecaña OCCIDENTE: Siguiendo en el sentido norte sur atravesando la Avenida 30 de Agosto hasta llegar al punto sur occidental del restaurante Rancherito Antioqueño casas barrio La Glorieta. SUR. Siguiendo en sentido oriente occidente con casas barrio La Glorieta pasa la vía que va a Ciudadela Cuba, siguiendo el mismo sentido con barrio Altamira, Torres de San Mateo, el Plumón hasta llegar a límites del Batallón San Mateo, entrando al predio del Batallón San Mateo se sigue en sentido norte sur saliendo de predios del Batallón con barrio El Rosal, siguiendo en sentido oriente occidente con la Avenida Las Américas girando norte sur y llegando al puente sobre el río Consota siguiendo en sentido norte sur hasta llegar a la Avenida 71 del barrio Cuba, pasando la avenida en el mismo sentido y llegando al punto nor-occidental puente sobre la quebrada el Oso sigue lindando con el barrio Cuba pasando al punto nor-oriental del puente sobre la quebrada el Oso sigue sentido sur norte hasta llegar de nuevo a la Avenida 71 con barrio Alameda sigue en sentido sur-norte hasta llegar de nuevo sobre el río Consota lindando con Sub Estación Eléctrica Plan Camilo José de Sucre, Porvenir, Restrepo, Nogales siguiendo sur norte hasta llegar a la Avenida las Américas siguiendo en sentido occidente – oriente con la Avenida las Américas se gira en sentido sur- norte con barrio el Rosal, volviendo a entrar al predio del Batallón San Mateo saliendo del predio del Batallón en sentido oriente occidente con barrio el Plumón Alto hasta llegar a la vía que va a la ciudadela Cuba siguiendo en el mismo sentido hasta llegar a la parte sur oriental del restaurante Rancherito Antioqueño barrio la Glorieta pasando la Avenida y siguiendo rumbo occidente oriente con Avenida 30 de agosto volviendo a pasar la Avenida y siguiendo en sentido oriente occidente con barrio Plumón alto pasando a la Avenida 30 de agosto en sentido sur-norte y siguiendo en sentido oriente occidente hasta llegar a la Antigua Estación de Nacederos siguiendo en sentido oriente occidente hasta llegar al Punto 1 coordenadas X= 1.024.422.21 Y=1.149.725.67 parque recreativo de propiedad del barrio José Hilario López. ORIENTE: Siguiendo el punto 1 coordenadas X= 1.024.422.21 Y= 1.149.725.67

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

en trece metros con cuarenta centímetros (13.40m) hasta llegar al punto 2 X= 1.024.434.89 Y= 1.149.723.25 que linda con la franja 2 de la transferencia y desenglobe ###

**TRADICIÓN:** Adquirió el municipio de Pereira este inmueble en mayor extensión, a través de la Resolución municipal No. 713 del 19 de agosto de 1.997, la cual se denominó “adjudicación por expropiación”, a Ferrocarriles nacionales de Colombia e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira con la matrícula inmobiliaria No. 290- 50945; desenglobado en tres franjas mediante escritura pública No. 4.932 del 13 de septiembre del 2.006 de la notaria Primera del Círculo de Pereira, de las cuales una franja se le entregó a ferrocarriles Nacionales, como COMPENSACION, quedándole al municipio dos franjas saneadas, entre ellas se encuentra la descrita anteriormente denominada **FRANJA 3, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 290-161458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Que del área de 110.096.40 M2 el municipio de Pereira ha realizado procesos de cesión a título gratuito, quedando un remanente para futuras titulaciones a ocupantes con vivienda de interés social.

Que los señores **LEONIDAS ACEVEDO GUEVARA** y **LUZ MYRIAM PACANCHIQUE PLAZAS** identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.533.186 y 25.023.842 expedidas en Quimbaya Q. , de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, acreditaron ante el municipio de Pereira, la ocupación con su vivienda de interés social, en forma ininterrumpida por más de diez (10) años a la fecha, de un lote de terreno, identificado como **casa N° 644C del Barrio EL ROSAL** del municipio de Pereira que hace parte del predio enunciado en el aparte siete (7) de los considerandos con un área 106.20 m2 y distinguido con los siguientes linderos: ### Por el FRENTE con un callejón en extensión de 5.90 metros. Por el COSTADO POSTERIOR con vivienda sin nomenclatura en extensión de 5.90 metros. Por el COSTADO DERECHO con la casa de habitación 644 en extensión de 18.00 metros. Por el COSTADO IZQUIERDO con la casa de habitación 89A en extensión de 18.00 metros ###. Inmueble que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. **No. 290-161458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y de la ficha catastral No.01 08 00 00 0129 0005 0000000000.

Que en lo que respecta a los ocupantes y al inmueble, se cumple con los requisitos señalados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 149 del 4 de febrero de 2020 y la Ley 2044 del 30 de julio de 2020, como consta en la documentación aportada y en las certificaciones expedidas por la Dirección de Gestión del Riesgo (DIGER), por la Dirección Operativa de Gestión de Activos y por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en artículo 2.1.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 149-2020, el contratista de la Secretaría de Vivienda Social, de la Alcaldía de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL  
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL  
MUNICIPIO DE PEREIRA”**

Pereira JORGE ELIECER PEREZ OSORIO (Administrador Ambiental) verificó en la información que reposa en la Ventanilla Única de Registro (VUR) que los solicitantes **LEONIDAS ACEVEDO GUEVARA** y **LUZ MYRIAM PACANCHIQUE PLAZAS** identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.533.186 y 25.023.842 expedidas en Quimbaya Quindío, **NO** figuran como propietarios de otros bienes inmuebles.

Que de conformidad con la visita técnica realizada por los contratistas de la Secretaría de Vivienda Social, de la Alcaldía de Pereira JORGE ELIECER PEREZ OSORIO (Administrador Ambiental) y OLGA LUCIA ARROYAVE MARTINEZ (dibujante arquitectónica) se comprobó la dirección e identificación catastral de inmueble, el cual cuenta con una mejora de destinación económica habitacional, y se obtuvo la descripción del área y los linderos del predio.

Que en aplicación del artículo 2.1.2.2.4.1. conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 149-2020, no se requerirá licencia de subdivisión para la transferencia de predios realizada mediante resolución administrativa en aplicación de los artículos 276 y 277 de Ley 1955 de 2019, referidos respectivamente a la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales a título gratuito.

Que para cumplir con el requisito de comunicación de la actuación administrativa a terceros, con el objeto de darle publicidad a la actuación y de ser el caso tramitar la oposición de terceros. Se fijó aviso el 12 de junio de 2020 a las 7.00 a. m en la Cartelera principal de la Secretaría de Vivienda Social de la Alcaldía de Pereira Risaralda desfijado el 19 de junio de 2020 a las 3.00 pm. Igualmente el aviso fue publicado en la página Web [www.pereira.gov.co](http://www.pereira.gov.co) Secretaría de Vivienda Social Edictos”. Sin que se hubiese presentado oposición de persona alguna dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.-** Ceder a título gratuito a favor de los señores **LEONIDAS ACEVEDO GUEVARA** y **LUZ MYRIAM PACANCHIQUE PLAZAS** identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.533.186 y 25.023.842 expedidas en Quimbaya Quindío, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, un lote de terreno, construido con su correspondiente vivienda de interés social, identificado como **casa N° 644 C del Barrio EL ROSAL** del municipio de Pereira, con un área 106.20 m<sup>2</sup> y distinguido con los siguientes linderos: **###** Por el **FRENTE** con un callejón en extensión de 5.90 metros. Por el **COSTADO POSTERIOR** con vivienda sin nomenclatura en extensión de 5.90 metros. Por el **COSTADO DERECHO** con la casa de habitación 644 en extensión de 18.00 metros. Por el **COSTADO IZQUIERDO** con la casa de habitación 89A en extensión de 18.00 metros **###**. Inmueble que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. **No. 290-161458** de la

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y de la ficha catastral No.01 08 00 00 0129 0005 0000000000.

**ARTICULO SEGUNDO .- TRADICION:** Adquirió el municipio de Pereira este inmueble en mayor extensión, a través de la Resolución municipal No. 713 del 19 de agosto de 1.997 la cual se denominó “adjudicación por expropiación”, a Ferrocarriles Nacionales de Colombia e inscrita en el registro con la matrícula inmobiliaria No. 290-50945; desenglobado en tres franjas mediante escritura pública No. 4.932 del 13 de septiembre del 2.006 de la notaria Primera del Círculo de Pereira, de las cuales una franja, le fue entregada a ferrocarriles Nacionales como COMPENSACION, quedándole al municipio dos franjas saneadas, entre ellas la denominada FRANJA 3, identificada con la matrícula inmobiliaria No.290-161458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

**ARTICULO TERCERO.- RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.-** Los beneficiarios de la cesión a título gratuito deberán restituir el inmueble objeto de la misma, cuando se compruebe plenamente que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias; de conformidad con lo previsto en el acápite segundo literal a) artículo 10 ley 2044 del 30 de julio de 2020,.

**ARTICULO CUARTO:** Los ocupantes beneficiarios tiene la obligación de acatar la normatividad urbanística municipal aplicable al sector donde se localiza el predio y contenida en el POT, de conformidad con lo previsto en el acápite segundo literal c) artículo 10 ley 2044 del 30 de julio de 2020

**ARTICULO QUINTO.- REGISTRO:** Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira asignarle matrícula inmobiliaria al lote adjudicado por medio de este acto administrativo y conservar el folio de matrícula inmobiliaria **No. 290-161458** para el predio de mayor extensión, para futuras titulaciones. En la nueva matrícula se debe incluir tanto el bien fiscal titulado como la mejora consistente en una vivienda de interés Social, de conformidad con el acápite segundo literal b) artículo 10 Ley 2044 del 30 de julio de 2020. La inscripción debe hacerse como acto sin cuantía y como acto exento de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 35 de la ley 1537 de 2012, modificado por el artículo 121 del Decreto Ley 2106 del año 2019.

**ARTICULO SEXTO PATRIMONIO DE FAMILIA: LOS BENEFICIARIOS** de las condiciones civiles y personales indicadas manifestaron que de conformidad con la Ley 70 de 1931, artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, **CONSTITUYEN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble descrito, por su ubicación, cabida y linderos a su favor y de los hijos menores que tuvieren o llegaren a tener, el cual se registrá para todos los efectos legales por las citadas normas sobre el inmueble plenamente identificado. Generándose la obligación para los adquirentes de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, dentro de los

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL  
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL  
MUNICIPIO DE PEREIRA”**

noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012 y con lo establecido en el Decreto 149-2020 artículo 1

**ARTÍCULO SEPTIMO.- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** El inmueble transferido a título gratuito por medio de este acto administrativo **NO** queda afectado a vivienda familiar por voluntad de los beneficiarios adquirentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley 258 de 1996 modificado por la Ley 854 de 2003.

**ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACION:** El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario adquirente de conformidad con lo consignado en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y Publicarse en la página web de la Alcaldía municipal [www.pereira.gov.co](http://www.pereira.gov.co)

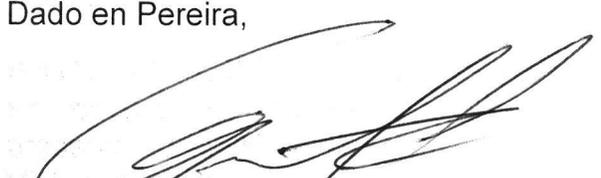
**ARTICULO NOVENO:** Ordenar a la Oficina de Archivo Municipal expedir copia auténtica de este acto administrativo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y copias sencillas para la Oficina de Catastro y para los beneficiarios adquirentes.

**ARTICULO DECIMO .- RECURSOS:** De acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Vivienda social, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira,



**GUILLERMO FLETCHER VIVAS**  
Secretario de Vivienda Social del Municipio de Pereira

Proyectó y elaboró Abogada contratista María Stella Suárez de Gutiérrez  
Revisó contratista Milvia Rosa Bedoya Gil

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

### DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué a los señores **LEONIDAS ACEVEDO GUEVARA** y **LUZ MYRIAM PACANCHIQUE PLAZAS** identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.533.186 y 25.023.842 expedidas en Quimbaya Q el contenido de la presente resolución “ por medio de la cual se cede a título gratuito un bien fiscal ocupado con vivienda de interés social”.

### LOS NOTIFICADOS

\_\_\_\_\_  
**LEONIDAS ACEVEDO GUEVARA**  
CC N° ° 4.533.186 de Quimbaya Q.

\_\_\_\_\_  
**LUZ MYRIAM PACANCHIQUE PLAZAS**  
CC 25.023.842 de Quimbaya Q.

### EI NOTIFICADOR

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_